

Philips Ibérica, S.A.U.

Domicilio Social:
María de Portugal, 1 - 28050 Madrid - España
Tel. 91 566 96 66

Philips Alumbrado

Madrid, 29 de Diciembre de 2011

Estimado colaborador:

En los últimos años, muchas organizaciones independientes como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) han venido publicando directrices sobre la corrupción. A estas directrices les han seguido leyes nuevas o ampliadas en muchos países para hacer frente a la preocupación de la corrupción pública. De acuerdo con estas leyes, el soborno de funcionarios públicos por parte de particulares y/o empresas, incluyendo sus intermediarios, se considera que constituye un delito penal. Al ser un cliente valioso y distribuidor de productos Philips, la ley considera su empresa como un intermediario de Philips.

Philips se adhiere plenamente a estas iniciativas de lucha contra la corrupción. A través de sus Principios Generales de Negocio y, en su caso, de sus condiciones de trabajo, todos los empleados y representantes de Philips se rigen por la instrucción de no realizar ni apoyar cualquier forma de soborno. Estamos seguros de que su empresa también se adhiere a los principios enunciados en la convención de la OCDE.

Por lo tanto, le animamos a que nos informe de cualquier operación que implique la venta de productos o servicios Philips a entidades del sector público, donde sospeche que puede haber involucrado algún soborno. Tras verificarlo, Philips terminará cualquier relación laboral o comercial que se haya encontrado implicada en el soborno de funcionarios públicos.

Gracias por su compromiso con estos principios y por su cooperación.

Atentamente,



Eduardo Mataix
Director General Alumbrado
Philips Ibérica, S.A.U.

De conformidad con la Ley Orgánica, 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, Philips Ibérica, S.A. le informa, que sus datos de carácter personal serán incorporados a un fichero de su responsabilidad con la finalidad de gestionar, mantener y promover relaciones comerciales con usted o con la empresa para la que trabaja con la finalidad de remitirle comunicaciones comerciales, publicitarias y promocionales de productos y servicios de Philips Ibérica, S.A. ya sea por vía postal o telefónica así como para realizar tratamientos con el objeto de adecuar nuestras comunicaciones a su perfil particular. Igualmente, el titular consiente la transferencia internacional de sus datos, exclusivamente para las finalidades descritas anteriormente, tanto a sociedades integrantes del Grupo Philips establecidas en países que otorgan un nivel de protección equiparable como en países que no otorgan dicho nivel y dedicadas al sector de la electrónica de consumo, del alumbrado, de los pequeños aparatos electrodomésticos, de los componentes y semiconductores y de sistemas médicos. El titular queda informado que el consentimiento anteriormente otorgado es revocable y podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, dirigiéndose por escrito al Servicio de Atención al Cliente, Calle María de Portugal 1, 28050 Madrid.



Ins. Reg. Merc. Madrid, Tomo 172
del Libro de Sociedades, Folio 119,
Hoja 5.416 - C.I.F. A-28017143

CLAUSULA ANTI-SOBORNO

Cumplimiento de la FCPA. El Cliente confirma que ha actuado y conviene que seguirá actuando de conformidad con la Ley sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero de los EE.UU. (FCPA, según sus siglas en inglés) en relación con cada aspecto de esta operación, incluyendo, sin ánimo exhaustivo, los tratos del Cliente con cualquier funcionario público. De acuerdo con la FCPA, es ilegal cualquier soborno o pago con fines corruptos a un Funcionario Público (según se define más adelante) hecho con la finalidad de obtener o conservar operaciones comerciales, orientar operaciones comerciales a cualquier persona o asegurarse cualquier ventaja inapropiada. Otros países disponen de leyes similares que prohíben sobornos y pagos con fines corruptos. Además de la FCPA, la Sociedad confirma que ha actuado y conviene que actuará de conformidad con cualquier ley nacional aplicable (incluyendo la legislación española adoptada para la prevención de sobornos y pagos con fines corruptos).

En relación con este Contrato, el Cliente declara y garantiza que no ha ofrecido, pagado, entregado, hecho promesas de pago o autorizado el pago, de modo directo o indirecto, de dinero, regalos o cualquier objeto de valor a:

- i) una "Persona Sujeta a Restricciones" (definida como cualquier Funcionario Público, partido político o cargo de partido político, o un candidato a un cargo político en cualquier país), o bien
- ii) una persona a sabiendas de que todo o parte del citado dinero, regalo u objeto de valor será ofrecido, pagado, entregado o prometido, de modo directo o indirecto, a una Persona Sujeta a Restricciones.

Por "Funcionario Público" se entenderá cualquier ministro, funcionario, director o empleado de un Gobierno o cualquier ministerio, agencia o ente dependiente del mismo, o de una organización pública internacional (tales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional o las Naciones Unidas), así como cualquier persona que actúe con carácter oficial en nombre o en representación de dicho Gobierno, o ministerio, agencia o ente dependiente del mismo, o en nombre o en representación de cualquiera de las citadas organizaciones públicas internacionales.

El Cliente igualmente declara y garantiza que ninguna Persona Sujeta a Restricciones participará, directa o indirectamente, en alguna de las retribuciones a pagar al Cliente con arreglo a este Contrato.

El Cliente es responsable de prestar a sus cargos directivos, directores, empleados y agentes la formación necesaria para cumplir la FCPA. Si así se le solicita, Philips se compromete a prestar formación relativa a la FCPA sin costo para la Sociedad durante el periodo de vigencia de este Contrato.

El Cliente también se compromete a actuar de conformidad con todas las otras leyes aplicables en el marco de su cumplimiento de este Contrato y en el subsiguiente manejo de los productos, incluyendo las leyes sobre control de importaciones y exportaciones, transporte de materiales peligrosos, prevención del blanqueo de dinero, así como las leyes fiscales.

El incumplimiento por el Cliente de cualquier disposición de esta cláusula será causa de resolución inmediata de este Contrato por parte de Philips. En el supuesto de tal resolución, (i) Philips no estará obligada a suministrar productos al Cliente; (ii) el Cliente será responsable y deberá indemnizar a Philips

por cualesquiera daños, reclamaciones, multas u otras pérdidas (incluyendo honorarios de abogados) que se exijan a Philips o que ésta deba soportar como resultado del incumplimiento de esta cláusula por parte del Cliente, y (iii) Philips tendrá derecho a cualesquiera otros recursos disponibles con arreglo a Derecho o a equidad. Los términos y condiciones de esta cláusula, así como los de otras disposiciones que incluyan declaraciones y garantías del Cliente, seguirán vigentes después de la extinción o resolución de este Contrato.

Philips sólo hará negocios con aquellas sociedades que respeten la ley y se adhieran a los estándares y principios éticos. En caso de que Philips reciba cualquier información sobre lo contrario, informará al Cliente y este se compromete a cooperar y facilitar toda la información necesaria para que Philips decida si la denuncia recibida tiene base y si el Contrato debe seguir en vigor. Tal información incluye, sin ánimo exhaustivo, libros de contabilidad, actas, documentos y otros archivos.

CLÁUSULAS CONTRACTUALES OPCIONALES

Conducta empresarial

Philips tiene como objetivo en todo momento comprometerse a los niveles más altos de integridad y ética en todos los aspectos de su conducta empresarial, y espera de sus socios comerciales que estos también actúen de un modo justo e íntegro respecto a cualquier tercero y cumplan con la normativa aplicable de la legislación de los países donde operan.

En su esfuerzo por hacer crecer sólidamente el negocio, el Socio Comercial debe asegurarse de que su conducta empresarial es conforme a la normativa legal que sea aplicable, y más concretamente a las pautas y directrices anti- soborno establecidas en la Convención de la OCDE y en la legislación de los EE.UU., las leyes de defensa de la competencia y las leyes de control de las exportaciones.

Conformidad con los Principios Generales del Negocio de Philips

El Socio Comercial actuará en todo momento de conformidad con los Principios Generales del Negocio de Philips, que puede descargar en nuestra web www.philips.es/catalogosydescargas. En el supuesto de que empleados o representantes del Socio Comercial infrinjan tales Principios Generales del Negocio, el Socio Comercial informará de ello inmediatamente a Philips y cooperará plenamente en cualquier investigación respecto a tal asunto.

Pagos a Terceros

El Socio Comercial sólo hará negocios con agentes, asesores, comisionistas, distribuidores, concesionarios y otros terceros similares (en lo sucesivo, "Terceros") cuya actividad empresarial sea legal y cuyos recursos procedan de fuentes lícitas. Sólo se designará a Terceros en virtud de contratos por escrito.

El Socio Comercial reconoce que la prohibición de sobornos de cualquier tipo no debe ser burlada mediante el pago de comisiones. Cualquier pago (de comisiones) a un Tercero deberá estar justificado por servicios indubitables y demostrables prestados por aquel al Socio Comercial.

Todos los pagos hechos a un Tercero deben ser dirigidos al mismo Tercero como proveedor de los bienes o servicios recibidos. Los pagos por productos o servicios de una sociedad deben ser hechos a la sociedad y no a un particular. Las solicitudes de desvío de pagos a una persona jurídica o física radicada en un paraíso fiscal deben ser rechazadas siempre. Todos los pagos deben ser registrados de modo correcto e imparcial en libros de contabilidad apropiados, disponibles para su inspección. No debe haber segunda contabilidad o cuentas secretas. Los pagos no serán canalizados a través de agentes. No se permiten pagos en efectivo; todos los pagos deben ser hechos a una cuenta bancaria designada por escrito. No se permiten pagos a cuentas bancarias de las llamadas numeradas.

Competencia de libre mercado

El Socio Comercial apoya el principio de competencia de libre mercado como fundamento para su conducta empresarial, y actúa de conformidad con las leyes y reglamentos de defensa de la competencia aplicables. El Socio Comercial actuará estrictamente de conformidad con las normas aplicables de contratación (pública).

Control de las exportaciones

El Socio Comercial actuará de conformidad con las normas de control de las exportaciones tal y como han sido publicadas por la ONU, la OSCE, la UE y los EE.UU., así como las normas de Philips previstas en el [acuerdo de base] con Philips.

CLAUSULA DE CONTROL LEGAL DE EXPORTACIONES

El [Distribuidor/Cliente] es consciente de que ciertas operaciones de Philips están sujetas a leyes y normativas de control de exportaciones como por ejemplo, a título meramente enunciativo y no limitativo, las leyes y normativas de control de exportaciones de las Naciones Unidas, de Europa y de los Estados Unidos (en lo sucesivo, la "Normativa sobre Exportación"), que prohíben la exportación o desvío de determinados productos y tecnología a determinados países. Todas y cada una de las obligaciones de Philips de exportar, re-exportar o transferir Productos así como cualquier asistencia técnica, formación, inversión, asistencia financiera, financiación e intermediación estarán sujetas en cualquier aspecto a dicha Normativa sobre Exportación y tal normativa registrará oportunamente la licencia y la entrega de Productos y tecnología en el extranjero por personas sujetas a la jurisdicción de las autoridades competentes responsables de la aplicación de dicha Normativa sobre Exportación. En caso de que el suministro de productos, servicios o documentación esté sujeto a la concesión de una licencia de exportación o importación por parte autoridades administrativas competentes o restringido o prohibido de cualquier otra forma por normativa

de control de exportaciones/importaciones, Philips puede suspender sus obligaciones y los derechos del [Distribuidor/Cliente] y/o del usuario final hasta que tal licencia haya sido concedida o durante el tiempo en que estén en vigor dichas prohibiciones o restricciones. Además, Philips puede incluso cancelar el pedido en cuestión en cualquier caso sin incurrir en responsabilidad alguna frente al [Distribuidor/Cliente] o el usuario final.

El [Distribuidor/Cliente] garantiza que cumplirá en todos los aspectos con las limitaciones de exportación, re-exportación y transferencia establecidas in dicha Normativa sobre Exportación y, en su caso, en las licencias de exportación de todos los Productos suministrados al [Distribuidor/Cliente]. El [Distribuidor/Cliente] acepta la responsabilidad de imponer todas las restricciones de control de las exportaciones a cualquier tercero si los productos son transferidos o re-exportados a terceros. El [Distribuidor/Cliente] adoptará las medidas que resulten razonablemente necesarias para garantizar que ningún comprador o usuario final incumple dicha Normativa sobre Exportación. El [Distribuidor/Cliente] indemnizará a Philips por cualquier daño, perjuicio o coste (incluidos honorarios y costes de abogados) directo, indirecto o ejemplarizante y por cualquier otra responsabilidad derivada de reclamaciones consecuencia del incumplimiento o inobservancia de esta cláusula por parte del [Distribuidor/Cliente] o de sus clientes.

El [Distribuidor/Cliente] declara conocer que las obligaciones aquí previstas permanecerán en vigor una vez terminado el presente contrato o cualquier otro acuerdo en base al cual se le suministren productos, software o tecnología al [Distribuidor/Cliente]. Además, en caso de conflicto entre los términos del presente contrato y cualquier otro documento acordado entre el [Distribuidor/Cliente] y Philips, el [Distribuidor/Cliente] acepta que los términos del presente contrato prevalecerán y serán de obligado cumplimiento para el [Distribuidor/Cliente].